COMPETENCIA ESCRÓMICA



7815 SEP 30 PH 3: 20

GICIALIA

Oficio: #T/226/UCE/415/2015 México, D.F. a 29 de septiembre de 2015

ROBERTO I. VILLARREAL GONDA

Secretario Técnico Comisión Federal de Competencia Económica Av. Santa Fe No. 505, Col. Cruz Manca, Del. Cuajimalpa, C.P. 05349, México, Distrito Federal

ASUNTO: Se emite opinión.

Hago referencia al Oficio ST-CFCE-2015-241 de fecha 28 de agosto de 2015 y sus anexos, a través del cual solicitó, a más tardar el 9 de octubre de este año, la opinión de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) respecto a los Anteproyectos de "Guía para el Intercambio de Información entre Agentes Económicos" y "Guía de los Procedimientos de Dispensa y Reducción del Importe de Multas" (Anteproyectos), cuyos extractos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto del 2015 y se encuentran en un periodo de consulta pública.

En atención a su solicitud, hago de su conocimiento que en la XIX Sesión Ordinaria, celebrada el veinfluno de septiembre de dos mil quince, mediante Acuerdo P/IFT/210915/403, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos decimoquinto y decimosexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracción XXX, y 138, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de dos mil catorce, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió la siguiente:

OPINIÓN.

Se suglere incluir, en la "Guía para el Intercambio de Información entre Agentes Económicos" y en la "Guía de los Procedimientos de Dispensa y Reducción del Importe de Multas" que en su caso emita, la mención explícita de que su aplicación tendrá lugar únicamente respecto de las actividades económicas que se encuentran en su ámbito

4



de competencia: y señalar en la "Guía de los Procedimientos de Dispensa y Reducción del Importe de Multas" que el ámbito competencial de dicha autoridad no incluye los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, pues en ellos el Instituto Federal de Telecomunicaciones es la autoridad de competencia. Lo anterior de conformidad con el párrafo decimosexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley Federal de Competencia Económica,

En particular, se advierte que si bien el numeral 2 de la Introducción del Anteproyecto de la "Guía para el Intercambio de Información entre Agentes Económicos" señala que el ámbito de competencia de la COFECE excluye los mercados relativos a la radiodifusión y las telecomunicaciones, éste señalamiento no se incluye en el Anteproyecto de "Guía de los Procedimientos de Dispensa y Reducción del Importe de Multas" y tampoco se establece explicitamente en los objetivos o alcances de los Anteproyectos.

Además, en el tercer párrafo de la introducción del Anteproyecto de "Guía para el Intercambio de Información entre Agentes Económicos" se lee:

"La LFCE faculta a la COFECE para expedir directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos, necesarios para el efectivo cumplimiento de la misma, previa consulta pública.

Por su parte, en la introducción del Anteproyecto de "Guía de los Procedimientos de Dispensa y Reducción del Importe de Multas", párrafos segundo y tercero, se lee:

"La Ley confiere a la COFECE, entre otras facultades, la de expedir: directrices, guías, lineamientos, y criterios técnicos que sean necesarios para el efectivo cumplimiento de la propia Ley.

Asimismo, establece que entre otros objetivos, la Comisión fungirá como responsable de promover, proteger, y garantizar el proceso de competencia y libre concurrencia entre los Agentes Económicos"

En atención a lo dispuesto en los artículos 28, párrafo decimosexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 5 de la LFCE, es necesario que en el párrafo tercero de la introducción del Anteproyecto de "Guía para el Intercambio de información entre Agentes Económicos" y los párrafos segundo y tercero de la introducción del Anteproyecto de "Guía de los Procedimientos de Dispensa y Reducción del Importe de Multas" se aclare que los procedimientos, atribuciones y criterios que ahí se describen son aplicables únicamente respecto de las actividades económicas que se





ençuentran dentro del ámbito de competencia de la COFECE. También es necesario que se precise que el ámbito de facultades de la COFECE no incluye las actividades económicas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en los cuales este instituto es la autoridad en materia de competencia económica.

Lo anterior se estima necesario sobre todo para delimitar el alcance de los objetivos establecidos en los Anteproyectos, ya que éstos deben quedar explícita y únicamente circunscritos al ámbito de competencia de la COFECE.

La referencia explícita al ámbito de aplicación de las Guías y de los respectivos ámbitos exclusivos para el ejercicio de facultades como autoridades de competencia, tanto de la COFECE como del Instituto, contribuirá a proporcionar certeza jurídica a los Agentes Económicos, así como a facilitar el entendimiento y realización de procedimientos en el ámbito de competencia de cada órgano autónomo.

Asimismo, le notifico que el Pleno del Instituto instruyó publicar esta opinión en su página de Internet (www.ift.org.mx).

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Georgina K. Santiago Gatica

Titular de la Unidad de Competencia Económica

Instituto Federal de Telecomunicaciones

C.c.p. Juan José Crispín Borbolla.- Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones